

31200-32

RESOLUCIÓN N°

2790

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN  
DENOMINADA ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP"**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 19564 del 23 de Marzo de 1977, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada Asociación Social Popular, con domicilio principal en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N°13938 del 27 de Noviembre de 2018, emanada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2018 y debidamente ejecutoriada el día 13 de Diciembre de 2018, se otorgó licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses, a la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, a la ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal

61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en población de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado. Con capacidad instalada de quinientos setenta y seis (576) sesiones al mes establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que la modalidad para las dos poblaciones se desarrollará en cuatro (4) consultorios exclusivos atendidos por cuatro (4) psicólogos tiempo completo, las cuales serán distribuidas así: a) Consultorios 1 y 2: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y b) Consultorios 3 y 4: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, mediante oficio con radicado E-2019-230292-0500 del 30 de abril de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que el día 30 de mayo de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para la renovación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO.

Que mediante Acta N°32 del 6 de junio de 2019 se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que el Equipo de Aseguramiento a la Calidad, remitió al Grupo Jurídico del ICBF, Regional Antioquia, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional para prestar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la sede administrativa ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, para una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, dejando las siguientes observaciones;

*“Dando respuesta a solicitud realizada por la Asociación Social Popular ASOP, el día 30 de abril de 2019, con número de radicado No.E-2019-230292-0500, el equipo de aseguramiento a la calidad realiza visita de verificación de requisitos el 30 de mayo de 2019 a la sede operativa en el Municipio de Bello, en el desarrollo del servicio complementario de intervención de apoyo –*

*apoyo psicológico especializado para la población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.*

*-Respecto al concepto jurídico y financiero la entidad se encuentra cumpliendo en su totalidad.*

*-Se encuentra sede en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, iluminada y ventilada. En esta se dispone de archivo rodante donde se guardarán los anexos de la historia de atención de los beneficiarios.*

*-La entidad cuenta con el talento humano seleccionado el cual cumple con el perfil y la formación exigido en el lineamiento.*

*-La entidad cuenta con la dotación institucional de área, dotación de elementos y botiquín exigidos para el servicio complementario.*

*-Cada consultorio cuenta al interior con lavamanos en perfectas condiciones.*

*-Una vez la entidad cuente con contrato para la prestación del servicio complementario, se realizará verificación del componente técnico (documentos de la historia de atención, platin, informe de evolución e informe de resultados)."*

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia y con una capacidad instalada de a) Consultorios 1 y 2: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y b) Consultorios 3 y 4: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ( Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

**6 JUN 2019**

  
**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Pérez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 7 días del mes de junio de 2019, siendo las 9:30 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.357.644, en calidad de Representante Legal de la institución ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°2790 del 6 de junio de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C.C No 22.229.714

  
MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO  
Notificado  
C.C N°24.357.644

*Penunero o fémios de ley.*



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2790 del 6 de junio de 2019, emanada de la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 7 de junio de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

